

Ministerio de 12 de julio de 1989 sobre transmisión de dominio de concesiones mineras, se ha dictado con fecha 10 de abril de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, con desestimación de la causa de inadmisibilidad articulada por el Abogado del Estado, desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña María Dolores Izaguirre Suquia contra la Orden del Ministro de Industria y Energía de 12 de julio de 1989, que desestima el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Minas de 4 de noviembre de 1988, por la que se resuelve autorización de la transmisión del derecho minero estipulado en la escritura pública de ejecución de laudo arbitral y transferencia de derechos de la concesión minera "La Estrella", por ser dichas resoluciones, en los extremos examinados, conformes con el ordenamiento jurídico. Y todo ello sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales. Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de julio de 1991.-El Ministro, P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991), el Subsecretario, Mariano Casado González.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**21655** *ORDEN de 11 de julio de 1991, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el recurso contencioso-administrativo número 635/1990, promovido por don Miguel Montes Gómez, contra Resolución de la Dirección General de Política Tecnológica, de fecha 23 de julio de 1990, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Dirección Provincial de Cantabria de 1 de julio de 1989.*

En el recurso contencioso-administrativo número 635/1990, interpuesto por don Miguel Montes Gómez, contra Resolución de la Dirección General de Política Tecnológica, de fecha 23 de julio de 1990, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Dirección Provincial de este Departamento en Cantabria, de fecha 1 de julio de 1989, sobre denegación de expedición de la Tarjeta de Inspección Técnica, se ha dictado, con fecha 21 de febrero de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso interpuesto por don Miguel Montes Gómez, contra las Resoluciones dictadas por el Ministerio de Industria y Energía, en fechas 1 de julio de 1989 (Dirección Provincial de Cantabria) y 26 de julio de 1990 (Dirección General de Política Tecnológica, en alzada) por las cuales se denegaba la expedición de la Tarjeta de Inspección Técnica para el vehículo marca "Mercedes Benz", modelo 2626-AK 6x6, con número de bastidor 39544214613859. Anulamos dichos actos administrativos, por su disconformidad con el ordenamiento jurídico, y reconocemos el derecho del actor a que le sea expedida aquella tarjeta; sin costas.»

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de julio de 1991.-El Ministro, P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991), el Subsecretario, Mariano Casado González.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**21656** *ORDEN de 11 de julio de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el recurso contencioso-administrativo número 577/1990, promovido por don Enrique Giralt Barroso, contra Resolución de la Dirección General de Minas, de fecha 25 de julio de 1990.*

En el recurso contencioso-administrativo número 577/1990, interpuesto por don Enrique Giralt Barroso, contra Resolución de la

Dirección General de Minas, de fecha 25 de julio de 1990, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la de la Dirección Provincial del Departamento en Cantabria, de fecha 18 de enero de 1990, sobre reversión de fincas, se ha dictado, con fecha 21 de febrero de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto por don Enrique Giralt Barroso contra las Resoluciones del Ministerio de Industria y Energía de 18 de enero de 1990 (Dirección Provincial en Cantabria) y 25 de julio de 1990 (Dirección General de Minas, en alzada), que reconocieron el derecho de reversión a favor de los herederos de don Miguel Herrero Laso respecto de la finca "Pintis", en Muriedas (Camargo), y ordenaron la incoación de procedimiento para la fijación de la indemnización correspondiente, por imposibilidad de devolución "in natura". No ha lugar a las pretensiones formuladas en su contestación a la demanda por el coadyuvante en lo que exceden del mantenimiento de los actos administrativos impugnados; sin costas.»

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de junio de 1991.-El Ministro, P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991), el Subsecretario, Mariano Casado González.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**21657** *RESOLUCION de 29 de septiembre de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 766/1982, promovido por «Lonsac, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 16 de mayo de 1981 y 15 de febrero de 1983.*

En el recurso contencioso-administrativo número 766/1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Lonsac, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 16 de mayo de 1981 y 15 de febrero de 1983, se ha dictado, con fecha 15 de marzo de 1986, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos la causa de inadmisibilidad planteada por la codemandada "Puma-Sportschuhfabriken Rudolf Dassler K. G." por falta de recurso de reposición de la recurrente "Lonsac, Sociedad Anónima" (sustituída procesalmente por "Estudio 2.000, Sociedad Anónima"), contra las resoluciones que impugnaba en este recurso, dimanantes del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 12 de mayo de 1944, que disponía la inscripción de la marca número 133.592 "Manufacturas Puma", con gráfico, para géneros de punto, manufacturados o no, redes y mallas, de fecha 16 de mayo de 1981, que concedía la rehabilitación-renovación de dicha marcha y contra la de fecha 15 de febrero de 1983 que declaraba inadmisibile el recurso de reposición contra las anteriores, sin hacer expresa imposición de las costas procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que le comunico a V. I.

Madrid, 29 de septiembre de 1990.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**21658** *RESOLUCION de 20 de mayo de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se acuerdan inscripciones en el Registro Especial de Agentes de la Propiedad Industrial.*

Vista la solicitud de inscripción en el Registro Especial de Agentes de la Propiedad Industrial presentada por los señores que se relacionan en el anexo de esta Resolución.

Cumplidos los requisitos establecidos en la Ley de Patentes de 20 de marzo y Reglamento de Ejecución de 10 de octubre de 1986.

Esta Dirección, a propuesta de la Secretaría General, ha acordado se proceda a la inscripción de los interesados en el citado registro previo juramento o promesa de cumplir fiel y lealmente su cargo, guardar secreto profesional y no representar intereses opuestos en un mismo asunto.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 12 de junio de 1991.-El Director general, Julio Delicado Montero Rios.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

### ANEXO

#### Relación de agentes de la Propiedad Industrial

Apellidos y nombre	Documento nacional de identidad
García del Santo, Fco. Javier	5.356.759
Canals Brage, Isabel Clara	50.276.936
Peris Salvado, Emilio	37.826.144
Calderón Yebra, Alfonso	33.504.279
Ortega Carcelén, María Dolores	29.047.616
Molina Sánchez, Inocente	3.040.789
Pérez Siles Hervías, Juan	50.034.088
López Bravo, Joaquín Ramón	2.097.023
Rebate Conde, María Fernanda	30.587.286

**21659** RESOLUCION de 20 de junio de 1991, de la Dirección General de Minas y de la Construcción, por la que se acuerda publicar extracto de 6 Resoluciones que homologan determinados cementos.

A los efectos procedentes, este Centro directivo ha acordado publicar extracto de las 6 Resoluciones siguientes:

Resolución de 29 de abril de 1991, por la que a solicitud de «Seament Ibérica, Sociedad Anónima», se homologa con la contraseña de homologación DCE-2144 el cemento Tipo I/35, marcas «Seament» y «Supercem», fabricado por «Citosan, Trabzon Cimento Sanayii T.A.S.» en su factoría de Trabzon (Turquía). Los ensayos han sido efectuados por el Laboratorio Oficial para Ensayo de Materiales de Construcción (LOEMCO) mediante dictamen técnico con clave H-101-3/90, y realizada la auditoría por NOVOTEC por certificado de clave NMNH-SI.TRZ-IA01. La empresa deberá solicitar el certificado de conformidad de la producción antes del 1 de octubre de 1991.

Resolución de 29 de abril de 1991, por la que a solicitud de «Seament Ibérica, Sociedad Anónima», se homologa con la contraseña de homologación DCE-2145 el cemento Tipo I/35, marcas «Seament» y «Supercem», fabricados por «Citosan Ladik Cimento Sanayii T.A.S.» en su factoría de Ladik (Turquía). Los ensayos han sido efectuados por el Laboratorio Oficial para Ensayo de Materiales de Construcción (LOEMCO) mediante dictamen técnico con clave H-98.2/90, y realizada la auditoría por NOVOTEC por certificado de clave NMNH-SI.LAD-IA01. La empresa deberá solicitar el certificado de conformidad de la producción antes del 1 de octubre de 1991.

Resolución de 29 de abril de 1991, por la que a solicitud de «Seament Ibérica, Sociedad Anónima», se homologa con la contraseña de homologación DCE-2146 el cemento Tipo II-S/35, marcas «Seament» y «Supercem», fabricado por «Dalmacija Cement Co.», en su factoría de Solin-Split (Yugoslavia). Los ensayos han sido efectuados por el Laboratorio Oficial para Ensayo de Materiales de Construcción (LOEMCO) mediante dictamen técnico con clave H-2/91, y realizada la auditoría por NOVOTEC por certificado de clave NMNH-SI.DJ-IA01. La empresa deberá solicitar el certificado de conformidad de la producción antes del 1 de octubre de 1991.

Resolución de 29 de abril de 1991, por la que a solicitud de «Seament Ibérica, Sociedad Anónima», se homologa con la contraseña de homologación DCE-2149 el cemento Tipo I/45, marcas «Seament» y «Supercem», fabricado por «Halkis Cemento Co.», en su factoría de Halkis (Grecia). Los ensayos han sido efectuados por el Laboratorio Oficial para Ensayo de Materiales de Construcción (LOEMCO) mediante dictamen técnico con clave H-3/91, y realizada la auditoría por NOVOTEC por certificado de clave NMNH-SI.HC-IA01. La empresa deberá solicitar el certificado de conformidad de la producción antes del 1 de octubre de 1991.

Resolución de 29 de abril de 1991, por la que a solicitud de «Seament Ibérica, Sociedad Anónima», se homologa con la contraseña de

homologación DCE-2150 el cemento Tipo I/35, marcas «Seament» y «Supercem» fabricado por «Citosan, Iskenderun Cimento Fabrikasi» en su factoría de Iskenderun (Turquía). Los ensayos han sido efectuados por el Laboratorio Oficial para Ensayo de Materiales de Construcción (LOEMCO) mediante dictamen técnico con clave H-112/90, y realizada la auditoría por NOVOTEC por certificado de clave NMNH-SI.ISK-IA01. La empresa deberá solicitar el certificado de conformidad de la producción antes del 1 de octubre de 1991.

Resolución de 13 de mayo de 1991, por la que a solicitud de «Cenizas y Derivados, Sociedad Anónima» (CEDESA), se homologa con la contraseña de homologación DCE-2141 el cemento Tipo I/35, marcas «Cementos Delta» y «Deltacem», fabricado por «Halis Cemento Co., Sociedad Anónima» en su factoría de Halkis (Grecia). Los ensayos han sido efectuados por el Laboratorio Oficial para Ensayo de Materiales de Construcción (LOEMCO) mediante dictamen técnico con clave H-1.B/91, y realizada la auditoría por NOVOTEC por certificado de clave NMNH-CED.HCCIA01. La empresa deberá solicitar el certificado de conformidad de la producción antes del 1 de octubre de 1991.

Las Resoluciones que anteceden han sido notificadas directamente, con su texto íntegro, a las empresas solicitantes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 20 de junio de 1991.-El Director general, Enrique García Alvarez.

**21660** RESOLUCION de 24 de junio de 1991, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se autoriza a la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), para asumir funciones de Certificación en el ámbito de los Perfiles de acero laminados en caliente.

Vista la petición documentada de fecha 29 de mayo de 1991, presentada por la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), con domicilio en Madrid, calle de Fernández de la Hoz 52, por la que se solicita autorización para asumir funciones de certificación en el ámbito de los «Perfiles de acero laminados en caliente».

Visto el Real Decreto 1614/1985, de 1 de agosto, por el que se ordenan las actividades de Normalización y Certificación.

Resultando que en dicha Asociación se ha creado el Comité Sectorial de Certificación apropiado.

Considerando que AENOR dispone de los medios y organización necesarios para llevar a cabo las actividades correspondientes y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos.

Esta Dirección General ha resuelto: Autorizar a AENOR para asumir funciones de Certificación en el ámbito de los «Perfiles de acero laminados en caliente».

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 24 de junio de 1991.-La Directora general, Carmen de Andrés Conde.

**21661** RESOLUCION de 9 de julio de 1991, de la Dirección General de Minas y de la Construcción, por la que se cancela la inscripción número 335, «Aguafria», comprendida en la provincia de Huelva.

Visto el expediente iniciado a petición de la Entidad «Prerreducidos Integrados del Suroeste de España, Sociedad Anónima», para la declaración de zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos de andalucita, propuesta que causó la inscripción número 335 del Libro-Registro que lleva este Centro directivo en virtud de lo que determina el artículo 9.1 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, inscripción originaria del derecho de prioridad sobre los terrenos francos comprendidos en el área definida en la misma.

Esta Dirección General, en aplicación de lo señalado en el artículo 11.4 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, ha resuelto cancelar la inscripción número 335 que fue publicada en virtud de Resolución de este Centro directivo de fecha 23 de mayo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio), por no responder la reserva provisional propuesta a las expectativas iniciales, y, en consecuencia, queda sin efecto la prioridad a favor del Estado que por aquella inscripción se declaraba en el área denominada «Aguafria», comprendida en la provincia Huelva, con un área delimitada por el perímetro definido en la Resolución citada.

Lo que se hace público a los efectos de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Madrid, 9 de julio de 1991.-El Director general, Enrique García Alvarez.